

2. La justificación se realizará mediante la presentación de:

a) Certificación del director o responsable del centro que acredite la participación del beneficiario en el correspondiente programa de formación.

b) Memoria de la actividad desarrollada en relación con la finalidad para la que la ayuda fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

Octavo. *Forma de realización del pago.*—El pago de estas ayudas se realizará una vez dictada la Resolución de concesión.

Noveno. *Concurrencia y revisión de ayudas.*—El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad proyectada o desarrollada por el beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

Décimo. *Reintegro de la ayuda.*

1. Procederá el reintegro de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los casos previstos en el artículo 81. 9, del citado texto legal.

2. El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.º2, del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

3. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Undécimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Duodécimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda.
b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo que se establece en el punto Séptimo 1 de la presente Orden, la realización de la actividad, mediante la presentación de los documentos que prevé el punto Séptimo 2.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

Decimotercero. *Normativa general.*—Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden, se aplicará lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de diciembre de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilma. Sra. Directora General de Cooperación y Comunicación Cultural.

23069 *ORDEN ECD/3507/2003, de 18 de noviembre, por la que se concede el Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 2003.*

Por Orden de 10 de marzo de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 15 de marzo), se convocó entre otros, el Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 2003, desarrollándose aquélla en cuanto a su concesión se refiere, por Resolución de 17 de junio de 2003 del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (Boletín Oficial del Estado de 8 de julio).

El Jurado encargado del fallo para el otorgamiento de este Premio, fue designado por Orden de 28 de octubre de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 11 de noviembre).

Constituido el mismo, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«Fallar el Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 2003, “destinado a recompensar la aportación más sobresaliente en el ámbito cinematográfico español, puesta de manifiesto a través de una obra, labor o contribución, como reflejo de una trayectoria profesional reconocida durante el año 2002”, a favor de D.ª Mercedes Sampietro Marro por su extensa y rigurosa trayectoria cinematográfica, puesta de relieve en el año 2002 en su sobresaliente interpretación en la película “Lugares comunes”, de Adolfo Aristarain».

Elevado este fallo por el Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de junio de 1995, modificada por la de 15 de marzo de 2002, he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio Nacional de Cinematografía de 2003 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a D.ª Mercedes Sampietro Marro.

Madrid, 18 de noviembre de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

23070 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se conceden los Premios Nacionales de Formación Profesional correspondientes al curso 2001-2002.*

Por Orden de 1 de julio de 2002 (B.O.E. de 5), se crean los Premios Nacionales de Formación Profesional. En cumplimiento de lo dispuesto en su apartado segundo, se convocan los Premios Nacionales de Formación Profesional correspondientes al curso 2001/2002, mediante Resolución de 24 de febrero de 2003 (B.O.E. de 10 de marzo), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades.

Realizada la selección de premiados, de acuerdo con lo establecido en los apartados cuarto y quinto de la Resolución de convocatoria, y vista la propuesta de concesión formulada por el Jurado, he resuelto:

Primero.—Adjudicar los Premios Nacionales de Formación Profesional correspondientes al curso 2001/02, a los alumnos que figuran relacionados en el Anexo.

Segundo.—Cada alumno premiado recibirá 1.200 euros que se harán efectivos con cargo al crédito 18.03.423A.483.03, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, así como un diploma acreditativo de la concesión del Premio.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección a abonar los gastos que se produzcan, en su caso, con motivo del acto de entrega de premios con cargo a la aplicación, presupuestaria 18.03.423C.482 por un importe máximo de 6.000 euros. En estos gastos no se incluirán los correspondientes al desplazamiento y alojamiento, en su caso, de los alumnos premiados.

Cuarto.—Esta Resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá potestativamente recurrir en reposición en el plazo de un mes ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación y Universidades, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid 18 de noviembre de 2003.—P.D. (O. de 1 de febrero de 2001, B.O.E. del 9), el Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Juan Ángel España Talón.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Becas y Promoción Educativa.